



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION No

0043 23 FEB 2022

“Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado EDS LA GABRIELA, ubicado en el Km 1 Vía Bucaramanga en jurisdicción del Municipio de Pailitas Cesar, presentada por ESTACION DE SERVICIOS LA GABRIELA S.A.S. con identificación tributaria No 901220221-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO GIOVANNI PAZ ALMANZA identificado con la C.C. No 80.181.849, actuando en calidad de Representante Legal de ESTACION DE SERVICIOS LA GABRIELA S.A.S. con identificación tributaria No 901220221-3, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado EDS LA GABRIELA, ubicado en el Km 1 Vía Bucaramanga en jurisdicción del Municipio de Pailitas Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJ-A- 885 del 2 de Septiembre de 2021, con reporte de entrega de fecha 3 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que mediante comunicación de fecha 28 de septiembre de 2021, bajo radicado 09263 de fecha 6 de Octubre del año en citas, El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual se presentó de manera extemporánea.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub- exámine no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 3 de septiembre de 2021, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga venció el 3 de octubre de dicho año. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 6 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0043 de **23 FEB 2022**

Continuación Resolución No por medio de la cual se niega solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado EDS LA GABRIELA, ubicado en el Km 1 Vía Bucaramanga en jurisdicción del Municipio de Pailitas Cesar, presentada por ESTACION DE SERVICIOS LA GABRIELA S.A.S. con identificación tributaria No 901220221-3.

----- 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado EDS LA GABRIELA, ubicado en el Km 1 Vía Bucaramanga en jurisdicción del Municipio de Pailitas Cesar, presentada por ESTACION DE SERVICIOS LA GABRIELA S.A.S. con identificación tributaria No 901220221-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 166-2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de ESTACION DE SERVICIOS LA GABRIELA S.A.S. con identificación tributaria No 901220221-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 FEB 2022**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño	Contratista	Carlos E. Pacheco
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 166-2021